**SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 15 quince del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco; ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité, **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico**,** ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión ordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden del día.

3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva parcial de información a que alude el memorándum MCP/169/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/012/2023 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, incisos (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.

4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/012/2023.

5.- Asuntos Generales.

6.- Clausura de la Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- Le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, dé lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité: 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva parcial de información a que alude el memorándum MCP/169/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/012/2023 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial. 4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/012/2023. 5.- Asuntos Generales. 6.- Clausura de la Sesión.

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó por el resto de los integrantes del comité de Transparencia, que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** queda entonces aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del mismo.

**3.- Confirmación, modificación o revocación de la propuesta inicial de reserva parcial de información a que alude el memorándum MCP/169/2023 emitido por parte de la Coordinadora de Programas de este Organismo, quien pone a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación inicial de reserva parcial de la información solicitada dentro del expediente A.R.C.O/012/2023 de conformidad con los artículos 17 punto 1 fracción I, inciso (c) y fracción IV y 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se trata de información con características de reservada y confidencial.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** El día 21 veintiuno de abril del año en curso, se recibió en este Organismo de forma física, la solicitud de derechos ARCO, mediante la cual la solicitante *(eliminado nombre)* pide:

***"Solicito copias certificadas del expediente administrativo No. 217 2022. del cual actualmente lle un proceso atendido por el equipo No. 2 de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Guadalajara.” (sic)***

Analizada que fue la solicitud y los documentos que anexó la solicitante, dicha solicitud le fue admitida oficialmente el día 27 veintisiete de abril del año en curso. Por ello, el día 28 veintiocho de abril se solicitó la información al área generadora, es decir, a la Coordinación de Programas, misma que el día viernes 12 doce de mayo respondió lo siguiente:

*En respuesta al memorándum número UT/075/2023, de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, derivado del expediente A.R.C.O/012/2023 que se integra en esa Unidad de Transparencia en virtud de una solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. presentado por la C. (eliminado nombre), en donde solicita:*

***"Solicito copias certificadas del expediente administrativo No. 217 2022. del cual actualmente lle un proceso atendido por el equipo No. 2 de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Guadalajara.” (sic)***

*Al respecto hago de su conocimiento que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de esta Coordinación a mi cargo, se localizó el expediente solicitado que se encuentra en atención, seguimiento e integración en la citada Delegación, mismo que fue iniciado en virtud de que dichos los menores de edad (eliminados nombres) de (eliminada edad) y (eliminada edad) años de edad respectivamente, fueron puestos a disposición por parte del agente del Ministerio Publico de la Agencia adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la carpeta de Investigación 60766/2022 con la finalidad de que se lleve a cabo el diseño, ejecución y supervisión del plan integral de restitución de derechos de los menores de edad, ello en virtud de una denuncia presentada en contra de la progenitora de los menores de edad, por el delito de maltrato infantil.*

*Es por ello que, a través de este conducto envío el expediente antes señalado, el cual está integrado por un total de 92 noventa y dos fojas conformado de actuaciones ministeriales, así como del procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio de las cuales,* *envío clasificación inicial de reserva parcial de la información contenida en las siguientes fojas: 1 a la 24, por corresponder a actuaciones emanadas de una carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público que puso a disposición de la Delegación Institucional a los dos menores de edad, así como de las fojas 56, 62 a la 64, 75 a la 77, y 87, así como de las fojas 65 a 68, 69 a 73, 78 a 81 y 88 , pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, integrado por actuaciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario, en donde además se establecen acciones futuras a realizar por dicho equipo, como parte de la investigación, para restituir plenamente los derechos de los niños involucrados, los cuales presuntamente les han sido vulnerados por su progenitora, ello en atención al Interés superior de la niñez. Dicha clasificación inicial de reserva se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Guadalajara, Jalisco, por lo que para tal efecto se proponen los siguientes elementos que la motivan y justifican:*

1. ***Catalogo.****- Articulo 17 Punto 1, fracción I incisos c) y f), fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.*

1. ***Negación****.- Articulo 18 de la Ley de Transparencia. (justificación)*

***I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;***

*La negación de la información se encuentra prevista en las hipótesis del articulo 17 Punto 1, fracción I incisos c) y f), fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.*

***II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;***

*Se cumple con este requerimiento, toda vez que el expediente solicitado que se encuentra bajo el resguardo de la Delegación Institucional, contiene actuaciones ministeriales, correspondientes a actuaciones emanadas de una carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público en donde investiga la presunta comisión del delito de maltrato infantil, así como actuaciones del procedimiento administrativo que es llevado en forma de juicio, en el cual se está llevando a cabo el diseño, ejecución y supervisión del plan integral de restitución de derechos de los menores de edad, y que de igual forma contiene información relativa a la posible comisión de un delito en agravio de niños cometido presuntamente por su progenitora, (persona que ejercita sus derechos ARCO), por lo que, de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia, por lo que se considera que deberá prevalecer el interés superior de la niñez, ya que se busca salvaguardar su vida y su integridad física y emocional de estos niños, puesto que las citadas actuaciones, contienen información del lugar donde los mismos se encuentra resguardados físicamente, así como las diversas acciones presentes y futuras tendientes a restituir sus derechos humanos.*

***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;***

*Se cumple con este supuesto, ya que la información contenida en las fojas citadas con anterioridad, reviste el carácter de reservada, pues se trata de actuaciones de una carpeta de investigación, así como de un expediente cuyo procedimiento se sigue en forma de juicio y actualmente se encuentra en atención, seguimiento e integración en la Delegación Institucional y tuvo inicio en virtud en virtud un fueron puestos a disposición por parte del agente del Ministerio Publico de la Agencia adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la carpeta de Investigación 60766/2022 con la finalidad de que se lleve a cabo el diseño, ejecución y supervisión del plan integral de restitución de derechos de los menores de edad, ello en virtud de una denuncia presentada en contra de la progenitora de los menores de edad, por el delito de maltrato infantil, por parte de su progenitora (ahora solicitante), ante lo cual se dictó una medida de protección especial en favor de los dos menores de edad, con el propósito de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de los dos menores de edad. Así, realizando un ejercicio de ponderación de los derechos humanos de los niños, (como lo es el derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y máximo bienestar, a desarrollarse en un ambiente familiar sano, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como el de la protección a su salud) contra el derecho de acceso a información que ejercita la progenitora de los mismos, se considera que debe de prevalecer el primero de ellos en favor de los menores de edad, puesto que el autorizar el acceso a la información cuya propuesta de reserva inicial se formula, implicaría poner en riesgo su vida, o su integridad física o psicológica, pues también se revelaría el lugar en donde los mismos se encuentran resguardados bajo la medida de protección, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Victimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño.*

***IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

*Se cumple con este principio, ya que si bien es cierto, la persona interesada tiene derecho a ejercitar su derecho humano a la información, y/o a ejercitar sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, u Oposición (derechos ARCO), también lo es que el interés superior de la niñez, es un principio que supera el derecho de acceso a la información, puesto que los menores de edad, tienen el derecho humano a la protección de la vida, de su integridad física y/o psicológica, pues como ya se expuso, el hacer pública la información o permitir su acceso, implicaría poner en riesgo su vida, y/o su integridad física o psicológica pues también se revelaría el lugar en donde los mismos se encuentran resguardados bajo la medida de protección, violentando con ello, las disposiciones contenidas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en la ley General de Victimas, así como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a través del cual, las autoridades de este País, se comprometen a asegurar a Niñas, Niños y Adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar y en donde además se señala que en toda determinación que se tome en relación a Niñas, Niños y Adolescentes, deberá atenderse el interés superior del niño, por lo que se considera que el negarla tiene menor perjuicio para la solicitante, que el que se causaría a los niños si se proporcionara. Ello sin pasar por alto, que también contiene actuaciones que forman parte de una carpeta de investigación en la cual se investiga la posible comisión de un delito, presuntamente cometidos en agravio de los dos menores de edad.*

1. *Se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, que el periodo y extinción de reserva parcial del expediente que nos ocupa y que se integra en esta Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sea por un término de 3 años, de conformidad con el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia en cita.*

*En el mismo sentido, realizo la clasificación de información confidencial, contenida en las actuaciones de las fojas, 56, 57 y 58 del expediente solicitado, misma que debe de ser clasificada como información confidencial, porque contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, siendo dichos datos personales los siguientes:* *nombre,*

*firma, CURP, domicilio, teléfono celular clave de elector y firma, todo lo cual está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 21 lo siguiente:*

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

*Finalmente, en el expediente que nos ocupa, existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales la misma compareció ante la Delegación a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios y que se encuentran contenidas a fojas 25 a la 56, 59 a la 61, 74 y 86 es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular de dicha información y/o de esos datos personales, por lo que se considera que no existe impedimento legal para que a la solicitante le sean proporcionadas estas fojas que forman parte del expediente, en virtud del ejercicio de su derecho de Acceso.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.*

1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas:***

Se cumple de forma cabal con dichos Lineamientos, ya que la propuesta de reserva parcial, se realizan respecto a un caso en particular y precisamente surge a partir de que se recibió la solicitud de acceso a la Información, referidas dentro de la presente sesión, así como con lo señalado en el artículo décimo cuarto de dichos lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. **El nombre del sujeto obligado:** Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara,
2. **El área generadora de la información y/o quien la tenga en su poder:** Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas.
3. **Nombre del documento:** Expediente 217/2022 que se encuentra en atención, seguimiento e integración, en la Delegación referida.
4. **Fundamentación:** De conformidad con los artículos cuarto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo segundo, décimo tercero, trigésimo y fracciones I y II, puntos 1 y 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos (c) y (f), fracciones II y IV, y articulo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Motivación:** el expediente 217/2022 que aún se encuentra en atención, seguimiento e integración en dicha Delegación, fue iniciado en virtud de que los menores de edad *(eliminados nombres) de (eliminada edad) y (eliminada edad)* años de edad respectivamente, fueron puestos a disposición por parte del agente del Ministerio Publico de la Agencia adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes dentro de la carpeta de Investigación 60766/2022 con la finalidad de que se lleve a cabo el diseño, ejecución y supervisión del plan integral de restitución de derechos de los menores de edad, ello en virtud de una denuncia presentada en contra de la progenitora de los menores de edad, por el delito de maltrato infantil. Derivado de lo anterior, se dictó una medida de protección especial en favor de los menores de edad, con el propósito de proteger su vida e integridad física y psicológica y de llevar a cabo un diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de las mismas, de conformidad con las facultades que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco le otorgan a la Delegación Institucional. Asimismo, la autoridad Ministerial tiene conocimiento de los presentes hechos y se encuentra investigándolos dentro de la carpeta de investigación correspondiente. Ante ello, las actuaciones cuyas fojas fueron debidamente señaladas en la propuesta inicial de reserva, forman parte actuaciones de una carpeta de investigación, así como de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y contiene información relativa a la posible comisión de un delito cometido en agravio de los menores de edad, por lo que de ser expuesto a la luz pública, se incumpliría por parte de este Organismo, con las obligaciones y prohibiciones contenidas en el artículo 25 fracciones XV y XX, y 26 fracción V de la citada Ley de Transparencia; así, se considera que deberá prevalecer el interés superior de la niñez, pues se busca salvaguardar su vida, su integridad física y emocional de los niños relacionados con dicho expediente, puesto que las citadas actuaciones, contienen información del lugar donde los mismos se encuentran bajo cuidados de su progenitor, así como las diversas acciones presentes y futuras tendientes a restituir sus derechos humanos.

1. **Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial.** Se trata de clasificación de reserva parcial.
2. **Los criterios de clasificación de información aplicables:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones públicas.
3. **En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;** 15 quince de mayo de 2023.
4. **El plazo de reserva.**- La reserva inicia el 15 quince de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) y concluye el día 15 quince de mayo de 2026 (dos mil veintiséis), periodo que cubre la reserva de la información por tres años, atendiendo a lo estipulado por el artículo 19.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**. Carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** Información clasificada con carácter de reservada.- La información contenida de forma total en las siguientes fojas: 1 a la 24, por corresponder a actuaciones emanadas de una carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público que puso a disposición de la Delegación Institucional a los dos menores de edad, así como de las fojas 62 a la 64, 75 a la 77, y 87, (estas últimas también corresponden a actuaciones de la carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público), así como de las fojas 65 a 68, 69 a 73, 78 a 81 y 88 , pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, integrado por actuaciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario, en donde además se establecen acciones futuras a realizar por dicho equipo, como parte de la investigación, para restituir plenamente los derechos de los niños involucrados, los cuales presuntamente les han sido vulnerados por su progenitora, ello en atención al Interés superior de la niñez.
5. **Información clasificada con carácter de confidencial.-** La información contenida en las actuaciones de las fojas, 56, 57 y 58 del expediente solicitado, puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(no proporcionada por quien ejercita el derecho Arco)* de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, determinar y **APROBAR POR UNANIMIDAD**, el siguiente punto de:

**ACUERDO ÚNICO.-** Se confirma la propuesta inicial de Clasificación de Reserva Parcial, realizada por parte de la Coordinación de Programas, de la cual Depende la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el sentido de que la información contenida en las fojas 1 a la 24, por corresponder a actuaciones emanadas de una carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público que puso a disposición de la Delegación Institucional a los dos menores de edad, así como de las fojas 62 a la 64, 75 a la 77, y 87, (estas últimas también corresponden a actuaciones de la carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público), así como de las fojas 65 a 68, 69 a 73, 78 a 81 y 88 , pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, todo lo cual, queda clasificada como reservada. En tanto que la información contenida en las actuaciones de las actuaciones de las fojas, 56, 57 y 58 del del expediente solicitado, queda clasificada como información confidencial, puesto que las mismas contienen información personal y/o datos personales de otras personas físicas, *(no proporcionada por quien ejercita el derecho Arco)* de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información*.*

**4.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente ARCO/012/2023.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** Con fecha 21 veintiuno de abril de este año se recibió de forma escrita en la Unidad de Transparencia de este Organismo, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de la Ciudadana *(eliminado nombre),* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***"Solicito copias certificadas del expediente administrativo No. 217 2022. del cual actualmente lle un proceso atendido por el equipo No. 2 de la Delegación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Guadalajara.” (sic)***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, tales como la identificación oficial con fotografía del solicitante, las acta de nacimiento de los dos menores de edad relacionadas con el expediente solicitado y de la carta en donde bajo protesta de decir verdad manifiesta que ejerce la patria potestad de dichas menores de edad, la cual no le ha sido suspendida o limitada para ejercerla y por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida oficialmente el día 27 de enero del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/012/2023.

**c).**- El día 28 veintiocho de abril del presente año 2023 dos mil veintitrés, se envió el memorándum número UT/75/2023 dirigido a la Licenciada Benigna Citlalli López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

**d)**.- El día 12 doce de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, mediante memorándum MCP/169/2023, la Licenciada Benigna Citlalli López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, realizó la propuesta inicial de Clasificación de información, por tener características de información reservada y confidencial conforme se advierte de los siguientes textos que a continuación se transcriben:

Página 1 cuarto párrafo cuarto”

*“envío clasificación inicial de reserva parcial de la información contenida en las siguientes fojas: 1 a la 24, por corresponder a actuaciones emanadas de una carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público que puso a disposición de la Delegación Institucional a los dos menores de edad, así como de las fojas 56, 62 a la 64, 75 a la 77, y 87, así como de las fojas 65 a 68, 69 a 73, 78 a 81 y 88 , pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, integrado por actuaciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario, en donde además se establecen acciones futuras a realizar por dicho equipo, como parte de la investigación, para restituir plenamente los derechos de los niños involucrados, los cuales presuntamente les han sido vulnerados por su progenitora, ello en atención al Interés superior de la niñez*

Página 3 segundo párrafo

*En el mismo sentido, realizo la clasificación de información confidencial, contenida en las actuaciones de las fojas, 56, 57 y 58 del expediente solicitado, misma que debe de ser clasificada como información confidencial, porque contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, siendo dichos datos personales los siguientes: nombre, firma, CURP, domicilio, teléfono celular clave de elector y firma, todo lo cual está catalogada como información confidencial, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, al corresponder a datos personales, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información.*

*….”*

Página 4:

Finalmente, en el expediente que nos ocupa, existe información que fue proporcionada directamente por la persona que ejercita sus derechos ARCO, o incluso, actuaciones en las cuales la misma compareció ante la Delegación a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios y que se encuentran contenidas a fojas 25 a la 56, 59 a la 61, 74 y 86 es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular de dicha información y/o de esos datos personales, por lo que se considera que no existe impedimento legal para que a la solicitante le sean proporcionadas estas fojas que forman parte del expediente, en virtud del ejercicio de su derecho de Acceso.

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/012/2023 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo

previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al expediente 217/2021 debería ser entregada al solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada, pues parte de la información solicitada fue clasificada por los integrantes del Comité de Transparencia, como información confidencial y reservada.**

Luego entonces solo sería viable y procedente **autorizar la entrega de la información contenida a fojas 25 a la 56, 59 a la 61, 74 y 86** ya que la información ahí contenida si corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular de dicha información y/o de esos datos personales y además porque la misma no se encuentra clasificada como información reservada o confidencial, considerando que no existe impedimento legal para que a la solicitante le sean proporcionadas estas fojas que forman parte del expediente, en virtud del ejercicio de su derecho de Acceso.

Consecuentemente se propone **negar e**l acceso a la siguiente información:

**La contenida a fojas: 1 a la 24, 62 a la 64, 75 a la 77 y 87 por corresponder a actuaciones emanadas de una carpeta de investigación a cargo del Agente del Ministerio Público** que puso a disposición de la Delegación Institucional a los dos menores de edad. En el mismo sentido el contenido de **las fojas 65 a 68, 69 a 73, 78 a 81 y 88, pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio**, integrado por actuaciones realizadas por parte del equipo interdisciplinario, en donde además se establecen acciones futuras a realizar por dicho equipo, como parte de la investigación, para restituir plenamente los derechos de los niños involucrados, los cuales presuntamente les han sido vulnerados por su progenitora, ello en atención al Interés superior de la niñez. Lo anterior por ser Información clasificada con carácter de reservada.

**La contenida a fojas, 56, 57 y 58 de dicho expediente, por ser información clasificada como información confidencial,** puesto que las mismas contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas, de lo cual la solicitante no es la titular de dicha información.

La procedencia parcial, se fortalece con los siguientes razonamientos:

* El expediente solicitado, contiene información y datos personales de la solicitante titular de los mismos, quien efectivamente acreditó mediante los documentos idóneos *(identificación oficial con fotografía y actas de nacimiento de los menores de edad)* su personalidad, representación legal y relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* Parte de la información solicitada fue clasificada como información confidencial y reservada por los integrantes del comité de Transparencia.
* Del expediente remitido por la Coordinación de Programas de este Organismo, se desprende que parte de la información personal a la cual se desea tener acceso, pertenece a la solicitante en su calidad de titular de la misma; sin embargo, también se advierte que el citado expediente, contiene información personal y/o datos personales de otras personas físicas involucrados en el expediente solicitado, tales como el nombre, firma, CURP, domicilio, teléfono celular clave de elector y firma, de lo cual la solicitante no es el titular de dicha información.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales y datos personales sensibles, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencias de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que dicho expediente, contiene información clasificada como reservada y confidencial, pues contiene datos personales ajenos al solicitante titular del ejercicio de derechos ARCO, debiendo proporcionarle únicamente las siguientes fojas: fojas **25 a la 56, 59 a la 61, 74 y 86**.

**Segundo.-** La información le será proporcionada a la solicitante, mediante la reproducción de documentos y será necesario que, realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 24.00 veinticuatro pesos moneda nacional por cada hoja que se le entregue, conforme a la Ley de Transparencia en su artículo 89 punto 1 fracción III. Luego entonces, del conteo de las hojas que le fueron autorizadas al solicitante, se advierte que son 36 hojas útiles, la solicitante únicamente deberá pagar $ 864.00 ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n. de conformidad con el artículo 74 fracción IV inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2023, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos en copia certificada, deberá realizarlo en la caja que

se encuentra en la oficina de la Dirección de Área de Finanzas de este Organismo ubicada en la Avenida Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la titular de los datos personales en este mismo domicilio, pero en la oficina de la Unidad de Transparencia, toda vez que resulta necesario que acredite su identidad al recibirlos. La información le será entregada dentro de los cinco días posteriores al pago efectuado, contados a partir de que acredite y exhiba el comprobante del pago realizado por dicho concepto.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Tercero.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**5.- Asuntos Generales.- Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**6.- Clausura de la Sesión. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 16:17 dieciséis horas con diecisiete minutos del día de hoy lunes 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!.Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.